



PROCESO No. 2020-382

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).
REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00382-00.** Al despacho del señor Juez, informándole que obra escrito de contestación de demanda, escrito de reforma a la demanda. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 07 archivos pdf.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho, que la apoderada de la parte demandante allega escrito de reforma de demanda, no obstante, a la fecha no obra tramite alguno de notificación del envío del auto admisorio de demanda de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, razón por la cual y previo estudio de la contestación de demanda como de la reforma a la demanda, se requerirá a la demandante a fin de que radique vía electrónica las diligencias de notificación, a fin de contar los términos de que trata el artículo 28 del C.P.T y de la S.S.

Así las cosas, se dispone:

AUTO

PRIMERO: PREVIO a efectuar pronunciamiento de la contestación de demanda **REQUERIR** a la parte demandante a fin de que allegue trámite de notificación a la demandada de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual se concede el termino de cinco (5) días.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora a fin de remitir copia del traslado del escrito de reforma de la demanda a la demandada.

TERCERO: una vez cumplido lo anterior regresen las diligencias al despacho para continuar con el tramite

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es ilato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 03 DE MAYO DE 2021

Por estado No. **066** se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-0386

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).
REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00386-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora no subsanó la presente demanda. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 2 archivos pdf

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandante, no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha cinco (05) de marzo del 2021, con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia se ordena su devolución previa desanotación de los libros radicadores.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbt](https://twitter.com/J12labbt) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LEONARDO CORBEDOR AVENDAÑO
Juez



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **03 DE MAYO** del 2021

Por estado No. **066** se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-0393

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).
REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00393-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora aportó tramite de notificación. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 2 archivos pdf

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que la parte actora aporó tramite de notificación, no obstante no existe prueba alguna que permita inferir que el correo al que fue remitido pertenece a la entidad aquí demandada, razón por la cual y toda vez que obra manifestación bajo la gravedad de juramento en la que se desconoce correo electrónico pero si se tiene conocimiento de la dirección física de la demandada, se requerirá a la parte actora a fin de que tramite notificación de conformidad al artículo 291 del C.G.P y 29 del C.P.T y de la S.S, remitiendo copia del traslado de la demanda junto con las providencias aquí adelantadas, a la dirección de NOTIFICACIONES JUDICIALES registrada por la aquí demandada.

AUTO

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora a fin de que tramite la diligencia de notificación de conformidad al artículo 291 del C.G.P y 29 del C.P.T y de la S.S, remitiendo copia del traslado de la demanda junto con las providencias aquí adelantadas, a la dirección de NOTIFICACIONES JUDICIALES registrada por la aquí demandada.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labta](https://twitter.com/J12labta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **03 DE MAYO del 2021**

Por estado No. **066** se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

Jmd



PROCESO No. 2020-394

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00394-00.** Al despacho del señor Juez, informándole que obra constancia de notificación a las demandadas y escrito de contestación de demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 07 archivos pdf.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la **Dra. MARCELA ANDREA RODRIGUEZ RODRIGUEZ** identificada con C.C. No. **1.136.884.835** y T.P. No. **314.492** del C.S de la J como apoderada de la demandada **SALUD TOTAL EPS S S.A** en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública (fl. 19).

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA DEMANDA POR PARTE DE SALUD TOTAL EPS S S.A

TERCERO: SEÑALASE LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA MARTES VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007**, cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

CUARTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

QUINTO: CONMINAR A LAS PARTES a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad al artículo 4 del Decreto 806 de 2020.

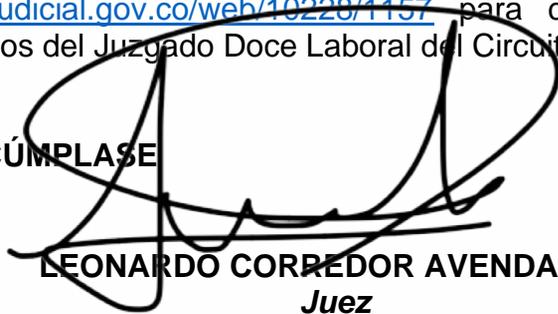
JMD



Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10220/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 03 DE MAYO DE 2021

Por estado No. **066** se notifica el auto anterior



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2020-00412

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00412-00.** Al despacho del señor Juez, informándole que obra escrito de contestación por parte de las demandadas. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 05 archivos pdf.

El secretario,


CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho, que las entidades demandadas MEGALINEA S.A y BANCO DE BOGOTÁ por intermedio de sus apoderados, aportaron escrito de contestación de demanda, sin que a la fecha obre tramite alguno de notificación del envío del auto admisorio de demanda de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que dando aplicación al artículo 301 del C.G.P y que por disposición del artículo 145 del C.P.T y de la S.S, se entienden cumplidos las exigencias para tener por notificadas por conducta concluyente a las empresas aquí demandadas.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la **Dra. LUZ DARI VALBUENA CAÑÓN**, identificado con C.C. No. **52.026.904** y T.P. No. **163.676** del C.S de la J como apoderado judicial de la demandada **BANCO DE BOGOTÁ S.A** en los términos y para los efectos de la certificación expedida por el Ministerio de trabajo (fl. 18).

SEGUNDO: TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la entidad **BANCO DE BOGOTÁ S.A**

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DEL BANCO DE BOGOTÁ S.A

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al **Dr. JUAN CAMILO PEREZ DÍAZ** identificado con C.C. No. **79.941.171** y T.P. No. **129.166** del C.S de la J como apoderado judicial de la demandada **MEGALINEA S.A** en los términos y para los efectos de la certificación expedida por el Ministerio de trabajo (fl. 41).

QUINTO: TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la empresa **MEGALINEA S.A**

SEXTO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S. de conformidad a lo plasmado en el Decreto 806 de 2020, respecto de la contestación allegada por la demandada **MEGALINEA S.A.** Como consecuencia de lo anterior y



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone **DEVOLVER** la contestación demanda a las demandadas, para que dentro del término de cinco (5) días procedan a subsanar las siguientes deficiencias:

- Deberá allegar, las pruebas solicitadas por la parte demandante en el acápite “V” numeral “1” del libelo demandatorio “*PRUEBAS EN PODER DE LA PARTE DEMANDADA MEGALINEA S.A.*”

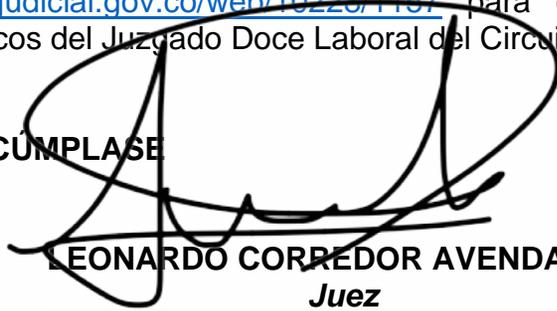
SEPTIMO: CONMINAR A LAS PARTES a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad al artículo 4 del Decreto 806 de 2020.

Se concede el termino de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la contestación de la demanda (art 31 C.P.L.), vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

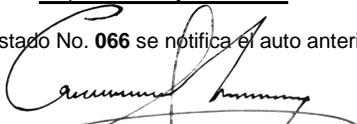
Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p><u>Hoy 03 de mayo del 2021</u></p> <p>Por estado No. 066 se notifica el auto anterior</p>  <p>CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario</p>



PROCESO No. 2020-419

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00419-00.** Al despacho del señor Juez, informándole que obra escrito de contestación de demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 08 archivos pdf.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho, que el apoderado de la demanda ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., aportó escrito de contestación de demanda, sin que a la fecha obre trámite alguno de notificación del envío del auto admisorio de demanda de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que dando aplicación al artículo 301 del C.G.P y que por disposición del artículo 145 del C.P.T y de la S.S, se entienden cumplidos las exigencias para tener por notificado por conducta concluyente a la empresa aquí demandada.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **LUIS ROBERTO LADINO GONZALEZ** identificado con C.C. No. **74.080.202** y T.P. No. **237.001** del C.S de la J como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública (fl. 31).

SEGUNDO: TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA DEMANDA POR PARTE DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

CUARTO: SEÑALASE LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE DEL DÍA MARTES VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007**, cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá



mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

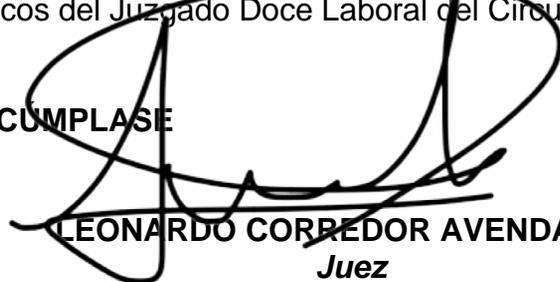
QUINTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

SEXTO: CONMINAR A LAS PARTES a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad al artículo 4 del Decreto 806 de 2020.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 03 DE MAYO DE 2021

Por estado No. **066** se notifica el auto anterior



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario



PROCESO No. 2020-429

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00429-00.** Al despacho del señor Juez, informándole que obra constancia de notificación a las demandadas y escrito de contestación de demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 09 archivos pdf.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la **Dra. NATALY PAOLA FLOREZ MENDOZA** identificada con C.C. No. **1.093.776.827** y T.P. No. **325.269** del C.S de la J como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública (fl. 02).

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA DEMANDA POR PARTE DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

TERCERO: SEÑALASE LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA MARTES VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007**, cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

CUARTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

QUINTO: CONMINAR A LAS PARTES a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad al artículo 4 del Decreto 806 de 2020.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia



De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 03 DE MAYO DE 2021

Por estado No. **066** se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00439-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil Veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00439-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda fue subsanada dentro del término concedido, Sírvese proveer.

El expediente que consta de 7 archivo pdf

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO

PRIMERO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por demandante 1) **REINALDO ROA ALONSO** 2) **KELLY JOHANNA ROA CIFUENTES** 3) **JEFERSSON ESNEIDER ROA CIFUENTES** 4) **YURI KATHERINE RODRIGUEZ CIFUENTES** 5) **CLAUDIA MARCELA CIFUENTES** en contra de **MANUFACTURAS ELIOT S.AS.** (FI 31 a 37)

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **MANUFACTURAS ELIOT S.AS.** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

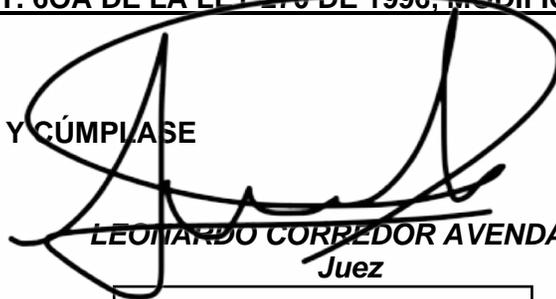
De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labtba](https://twitter.com/J12labtba) a fin de encontrar publicaciones de interés general.



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS; DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 03 de MAYO del 2021

Por estado No. 065 se notifica el auto anterior



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

Secretario



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00186

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00186-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito de reposición y en subsidio apelación contra providencia del 12 de enero de 2021. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 6 archivos pdf.

El secretario,

CARLOS ÁNDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES:

Avizora el despacho que el apoderado de la parte demandante presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia calendada el 22 de enero de 2021 con la que se dispuso rechazar la presente demanda y ordenar el archivo de las diligencias.

De conformidad al art. 62 del C.P.T. y S.S. se tiene que el recurso de reposición ha sido presentado dentro de término y ha sido debidamente sustentando, por lo anterior el despacho hará el respectivo estudio de fondo del mismo.

Solicita el recurrente sea revocado el auto en comento para que en su lugar sea admitida la demanda presentada, dado a que aseguró la misma cumple con todos los requisitos legales, y los requerimientos hechos por el Despacho exceden la órbita de lo dispuesto por las normas laborales por cuanto considera se esta restringiendo de manera definitiva la posibilidad de reclamación de los derechos de la parte actora, el libre acceso a la administración de justicia, la igualdad, el debido proceso y la gratuidad de la justicia especialmente por ser una persona de especial protección, por su calidad de debilidad, desprotección, discapacidad, inferioridad y vulnerabilidad.

Respecto a los argumentos enunciados, este Despacho debe decir, que no comparte lo indicado por la parte recurrente, lo anterior, dado a que si bien es cierto en la providencia atacada se ordenó subsanar las falencias de forma taxativa, y que pese a que la presente demanda se allego subsanación, la misma se radico en los mismos términos de la demanda inicial, omitiendo acatar lo ordenado

Conforme a las consideraciones anteriores este despacho no repondrá la providencia recurrida y toda vez que el recurso de apelación fue presentado conforme lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P. aplicable por disposición del Art. 145 del C.P.T. y S.S. se concederá el mismo.



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dicho lo anterior se dispone:

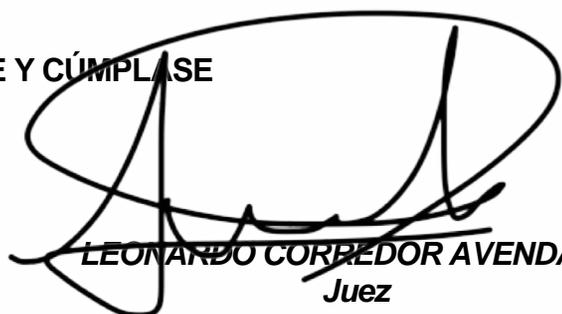
AUTO:

PRIMERO: NO REPONER la providencia del 22 de enero de 2021, conforme la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto de fecha 22 de enero de 2021, en el efecto suspensivo.

TERCERO: POR SECRETARIA remítase las presentes diligencias, mediante archivo compartido en ONE DRIVE a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p>Hoy 03 DE MAYO del 2021</p> <p>Por estado No. 066 se notifica el auto anterior</p>  <p>CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario</p>



PROCESO N° 2020-00336

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N°11001-31-05-012-2020-00336-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que obra memorial de la parte actora con trámite de notificación a la demandada. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 4 archivos en pdf

El secretario,

CARLOS ÁNDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Observa el Despacho que las demandadas **SERVILLANTAS SAN JUAN - TOOLS SPPLIES SAS** fueron notificadas personalmente de conformidad al Decreto 806 de 2020 artículo 8, sin que a la fecha obre escrito de contestación de la demanda, razón por la cual se tendrá por no contestada la demanda y se fijara fecha de audiencia.

AUTO:

PRIMERO: TENGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **SERVILLANTAS SAN JUAN** y su conducta se tiene como indicio grave en su contra, conforme a lo motivado

SEGUNDO: TENGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **TOOLS SPPLIES SAS** y su conducta se tiene como indicio grave en su contra, conforme a lo motivado

TERCERO: SEÑALASE LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA LUNES (27) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007**, cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

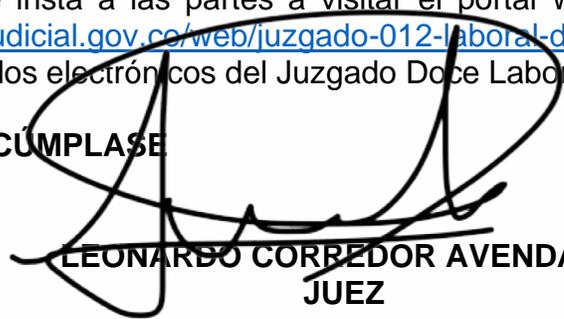
CUARTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ

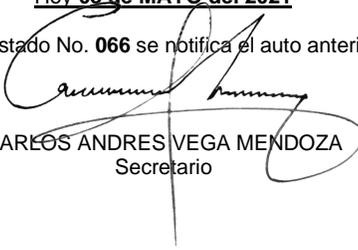
JMD



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 03 de MAYO del 2021

Por estado No. **066** se notifica el auto anterior



CAREOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00347-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil Veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00347-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida la presente demanda por parte de la oficina judicial de reparto, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 archivo pdf

La secretaria,

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **LUDWING ALEXIS CUETO BUTRON** identificado con C.C. N° 1.129.500.403 y T.P. N° 334.944 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante **LISETH DANIELA LOZANO DIAZ** de conformidad y para los fines del poder otorgado. (fol.13)

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por demandante **LISETH DANIELA LOZANO DIAZ** en contra de **CLINICA VETERINARIA ENCVALLE SAS**

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **CLINICA VETERINARIA ENCVALLE SAS** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el

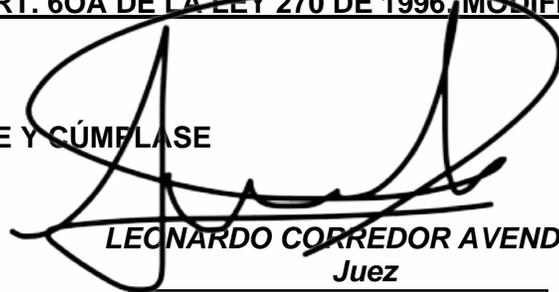


JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labta](#) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS; DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p>Hoy 03 de MAYO del 2021</p> <p>Por estado No. 066 se notifica el auto anterior</p>  <p>CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario</p>



PROCESO No. 2020-352

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00352-00.** Al despacho del señor Juez, informándole que obra constancia de notificación a las demandadas y escrito de contestación de demanda dentro del término legal. Sírvese proveer.

El expediente que consta de 07 archivos pdf.

El secretario,

CARLOS ÁNDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la **Dra. PAULA ALEJANDRA TIUSABA ROBAYO** identificada con C.C. No. **1.010.207.078** y T.P. No. **273.743** del C.S de la J como apoderada de la demandada **TECHEDGE COLOMBIA S.A.S** en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública (fl. 56).

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA DEMANDA POR PARTE DE TECHEDGE COLOMBIA S.A.S

TERCERO: SEÑALASE LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE DEL DÍA LUNES VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007**, cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

CUARTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

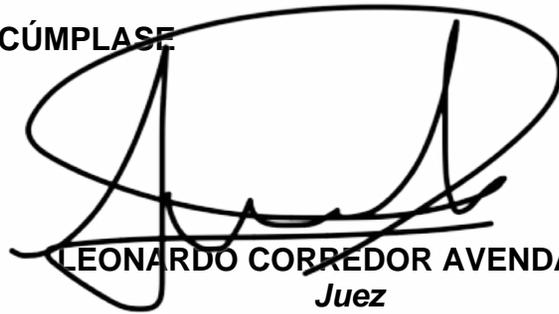


QUINTO: CONMINAR A LAS PARTES a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad al artículo 4º del Decreto 806 de 2020.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

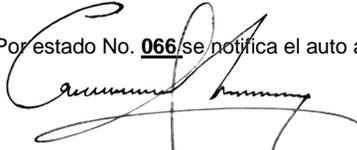


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 03 DE MAYO DE 2021

Por estado No. **066** se notifica el auto anterior



CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario



PROCESO N° 2020-00365

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N°11001-31-05-012-2020-00365-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que obra escrito de contestación a la reforma de la demanda dentro del término de ley. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 10 archivos en pdf

El secretario,

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA LA REFORMA A LA DEMANDA por parte de la demandada **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.**

SEGUNDO: TENGASE POR CONTESTADA LA REFORMA A LA DEMANDA por parte de la demandada **COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES LUIS CARLOS GALAN S.A.S**

TERCERO: SEÑALASE LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA MARTES (28) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007**, cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

CUARTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ

JMD

Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.
Hoy 03 de MAYO del 2021
Por estado No. 066 se notifica el auto anterior
CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO Nº 2020-00366

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO Nº 11001-31-05-012-2020-00366-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó recurso de reposición contra providencia del 10 de marzo de 2021. Sírvasse proveer.

El expediente que consta de 6 archivos pdf.

El secretario,



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES:

Avizora el despacho que el apoderado de la parte demandante presenta recurso de reposición contra la providencia calendada el 08 de marzo de 2021, con la que se dispuso admitir la demanda y se ordena notificar.

Dicho lo anterior, se le informa al aquí recurrente que el mentado recurso carece de estudio de fondo, toda vez que el artículo 63 del C.P.T y de la S.S establece *PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.*

Con lo anterior se tiene que, el mentado auto aquí recurrido es de sustanciación y que de conformidad al artículo 64 del C.P.T y de la S.S, contra dichas providencias no es procedente recurso alguno, razón por la cual se declarará improcedente el aludido recurso.

Así las cosas, observa el despacho que si existió un error en el momento de la admisión de la demanda y que si se omitió relacionar la totalidad de los demandantes, razón por la cual se dejara sin valor o efecto el auto calendado de 8 de marzo de 2021.

Dicho lo anterior se dispone:

AUTO:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REPOSICION presentado, de conformidad a la parte motiva de la presente providencia

SEGUNDO: DEJAR SIN VALOR O EFECTO el auto de data 8 de marzo de 2021.

TERCERO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por la demandante **1) HAMELYING YAMAL MEJIA en nombre propio y como representante de su hijo menor de edad JESUS DAVID YAMAL MEJIA 2) MIGUELINA MEJIA HOYOS 3) ORLANDO ARTURO YAMAL GARCIA 4) ANNIA PAOLA YAMAL MEJIA** en contra de **1) BLASTINGMAR S.A.S 2) OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC. SUCURSAL COLOMBIA, 3) CONSTRUCCIONES OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S EN REORGANIZACIÓN (COYS S.A.S)** quienes conforman la **4) UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA** y solidariamente en contra **5) EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS S.A ECOPETROL**

CUARTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **BLASTINGMAR S.A.S.** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC. SUCURSAL COLOMBIA** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEXTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **CONSTRUCCIONES OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S EN REORGANIZACIÓN (COYS S.A.S)** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

OCTAVO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS S.A ECOPETROL** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOVENO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

DECIMO: Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 612 del Código General del



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la agencia nacional de defensa judicial en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

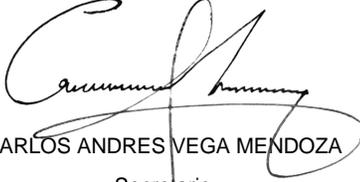
Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS; DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 03 de MAYO del 2021</u> Por estado No. 066 se notifica el auto anterior  CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario



PROCESO No. 2020-369

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00369-00.** Al despacho del señor Juez, informándole que obra constancia de notificación a las demandadas y escrito de contestación de demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 07 archivos pdf.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Observa el Despacho que el demandado **GERMAN ALIRIO VARGAS CARRILLO**, fue notificado personalmente de conformidad al Decreto 806 de 2020 artículo 8, sin que a la fecha obre escrito de contestación de la demanda, razón por la cual se tendrá por no contestada la demanda y se fijara fecha de audiencia.

AUTO:

PRIMERO: TENGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **GERMAN ALIRIO VARGAS CARRILLO** y su conducta se tiene como indicio grave en su contra, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: SEÑALASE LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA MARTES VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007**, cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

TERCERO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

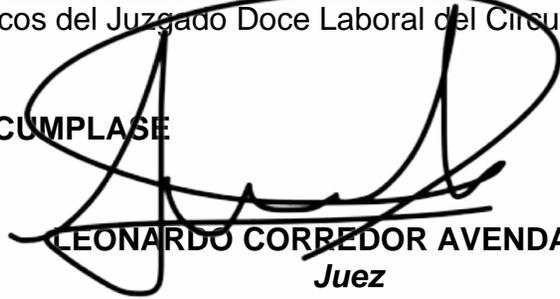
Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna



para la realización de la audiencia

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 03 DE MAYO DE 2021

Por estado No. **066** se notifica el auto anterior



CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario



PROCESO N.º 2020-00374

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N°11001-31-05-012-2020-00374-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que obra memorial de la parte actora con trámite de notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO Sírvase proveer.

El expediente que consta de 6 archivos en pdf

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Observa el Despacho que la apoderada del demandante, allega trámite de notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, no obstante, en el correo remitido no se evidencia que se haya adjuntado auto admisorio de la demanda, de igual manera a la fecha no ha tramitado notificación a la totalidad de las demandadas, trámite que está a cargo de la interesada, razón por la cual se requerirá a la parte demandante a fin de que tramite nuevamente la notificación de conformidad al artículo 8 del decreto 806 de 2020, a la totalidad de las demandadas.

De otro lado debe el despacho aclarar que, inicialmente en la demanda presentada se aportó poder con facultad para demandar a 1) COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS 2) ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN 3) ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR 4) OLD MUTUAL SKANDIA SEGUROS DE VIDA 5) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, sin embargo una vez estudiada la demanda la misma fue devuelta a fin de subsanar las falencias en el poder, por lo que la parte actora procedió a subsanar dentro del término concedido, sin embargo en el nuevo poder allegado, solo cuenta con facultad para demandar a 1) ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN 2) ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR 3) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., por lo que la demanda se admitió solo en contra de estas últimas, omitiendo realizar la aclaración en el respectivo auto admisorio, razón por la cual se aclara en al presente providencia.

AUTO:

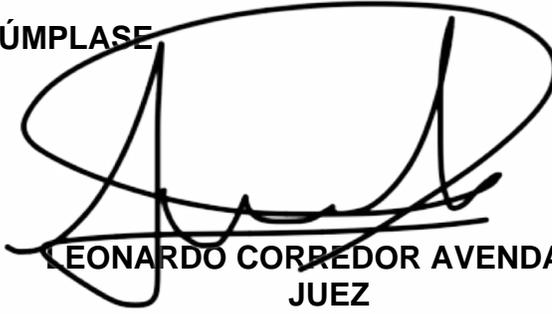
PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que tramite nuevamente la notificación a las demandadas **1) ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN 2) ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR 3) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**



COLPENSIONES y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos junto el auto admisorio de la demanda y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ

JMD


Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 03 DE MAYO del 2021

Por estado No. **066** se notifica el auto anterior



CAREOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.D.C.

PROCESO No. 2020-00376

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00376-00.** Al despacho del señor Juez, informándole que obra constancia de notificación a la demandada y escrito de contestación, y solicitud de imponer sanción. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 09 archivos pdf.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la **Dra. JUANITA GALVIS CALDERON** identificado con C.C. No. **39.788.017** y T.P. No. **86.071** del C.S de la J como apoderada judicial de la demandada **REDEBAN MULTICOLOR S.A** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.1-1).

SEGUNDO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S. de conformidad a lo plasmado en el Decreto 806 de 2020, respecto de la contestación allegada por la demandada **REDEBAN MULTICOLOR S.A.** Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone **DEVOLVER** la contestación demanda a las demandadas, para que dentro del término de cinco (5) días procedan a subsanar las siguientes deficiencias:

- Del acápite de pruebas documentales, deberá allegar nuevamente la totalidad de los archivos, toda vez una vez se descargan no se logra visualizar en debida forma, especialmente al denominado PRUEBAS No 1 A 19, de los folios 1 a 19, sin embargo y en aras de garantizar el orden de la totalidad de las pruebas, se conmina a la apoderada de la demandada a fin de unir o especificar los archivos de la totalidad de las documentales.

TERCERO: CONMINAR A LAS PARTES a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad al artículo 4 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Respecto la solicitud de sanción radicada por la apoderada de la demandante, no se accede a la misma, toda vez que como bien lo manifestó ya tiene pleno conocimiento del escrito de contestación, sin embargo la partes del mentado proceso deberán proceder de conformidad al ordinal anterior.

Se concede el termino de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la contestación de la demanda (art 31 C.P.L.), vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

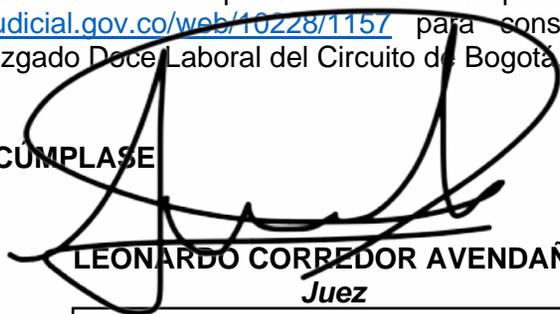
Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



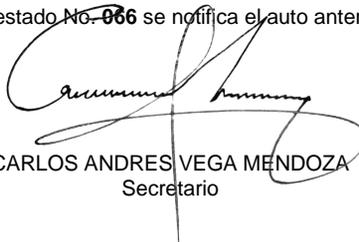
LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 03 DE MAYO de 2021

Por estado No. ~~066~~ se notifica el auto anterior



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario



PROCESO No. 2020-378

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00378-00.** Al despacho del señor Juez, informándole que obra constancia de notificación a las demandadas y escrito de contestación de demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 07 archivos pdf.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al **Dr. HERMANN SALAS QUIN** identificado con C.C. No. **13.359.149** y T.P. No. **29.056** del C.S de la J como apoderado de la demandada **EXECUTIVE S.A.S** en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública (fl. 19).

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE EXECUTIVE S.A.S

TERCERO: SEÑALASE LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE DEL DÍA MARTES VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007**, cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

CUARTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

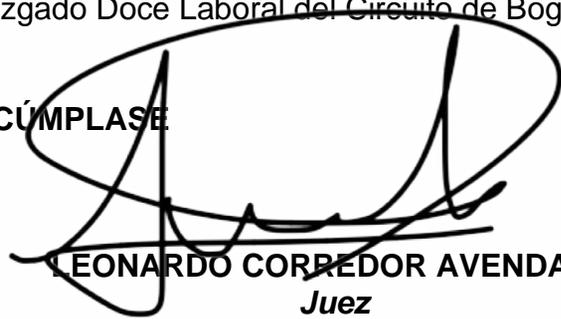


QUINTO: CONMINAR A LAS PARTES a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad al artículo 4 del Decreto 806 de 2020.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 03 DE MAYO DE 2021

Por estado No. **066** se notifica el auto anterior



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario